



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA

TRASLADO DE EXCEPCIONES

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 13001-33-33-33-002-2014-00333-00
DEMANDANTE : CBI COLOMBIANA S.A
DEMANDADO : NACION MINISTERIO DEL TRABAJO Y OTROS

El Suscrito Secretario del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por la parte demandada SENA (FOLIOS 99-109) y contestación reforma (426-439) por el término de tres (3) en de este Despacho y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince (2015).

EMPIEZA TRASLADO : 19 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 7:00 A.M.
VENCE TRASLADO : 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 4:00 P.M.

RICARDO AUGUSTO PEÑA SIERRA
Secretario Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad.

PROCESO:	PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	13001-33-33-007-2014-00333-00
DEMANDANTE:	CBI COLOMBIANA S.A
DEMANDADOS:	NACION- MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR
TERCERO INTERVINIENTE:-	SENA

RECIBIDO 27 MAR 2015

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 108137 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje, según poder que me fue conferido por el **Dr. JAIME TORRADOS CASADIEGOS**, de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Director General del SENA, mediante Resolución No. 000490 de 2005, con todo respeto y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, se abstiene de pronunciar de las pretensiones debido a que no se encuentra legitimada para referirse sobre estas pretensión, teniendo en cuenta que las petición, NO son dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

2.1 Declarativas Principales:

A la 2.1.1: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A LA 2.1.2: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en

cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

A LA 2.1.3: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa, y aun que si lo fuere, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, no es la Entidad pública competente, para proferir el Acto administrativo del cual se desprenderían los efectos jurídicos pretendidos por el demandante.

A LA 2.1.4: Pretensión subsidiaria a la pretensión 1.13

Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

No es cierto lo planteado por el apoderado de CBI, en esta pretensión en razón que los actos administrativos demandando, no señalan que El valor de la multa deberá pagarse al SENA.

A LA 2.1.5: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.6: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.7: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

2.2 Subsidiarias a las Pensiones declarativas principales

A LA 2.2.1: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.2: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.3: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.4 Pretensión Subsidiaria a la pretensión 2.2.3

Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.5: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.6: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 3.1: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el presente hecho, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debido a que el SENA entidad que represento no fue parte dentro del proceso que menciona el apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.2: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el hecho anterior, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debido a que el SENA, desconoce lo relacionado con la visita planteada en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 3.3: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce en su totalidad los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.4: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.5: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.6: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento no fue parte dentro de esas averiguaciones preliminares que menciona el apoderado del demandante y por ende la visita tan solo tiene efecto entre las partes. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.7: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.8: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral ni hizo parte de la mencionada visita, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.9: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.10: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrado en este numeral, por el apoderado Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.11: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.12: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.13: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.14: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.15: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.16: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.17: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.18: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.19: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.20: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.21: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento, no expidió el acto administrativo señalado, en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.22: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió ningún acto administrativo, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.23: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo señalado en este hecho por el apoderado de la contraparte, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.24: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió ningún acto administrativo, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.25: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

204

AL HECHO 3.40: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo señalado en este hecho por el apoderado de la contraparte, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.41: No me consta, es una solicitud de conciliación del cual el SENA no hizo parte y por ende la audiencia de conciliación solo tiene efectos entre las partes que intervinieron.

AL HECHO 3.42: No me consta, el SENA no hizo parte de la audiencia de Conciliación, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

EXCEPCIONES

Respetuosamente propongo la siguiente excepción en aras del derecho fundamental del debido proceso y el de defensa.

EXCEPCION PREVIA:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES requisito de procedibilidad relacionado con la conciliación extrajudicial, como presupuesto procesal que es, deber verificarse antes de la presentación de la respectiva demandada para el ejercicio de la presentación de la presente acciones, y, puesto que por disposición expresa de la Ley 1285 de 2009, debió ser convocada a la audiencia prejudicial.

La Entidad que represento no fue convocada a la audiencia de conciliación prejudicial por CBI Colombiana S.A.

Por otro lado señor Juez, el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, adelanto proceso de Cobro Coactivo, contra CBI Colombiana S.A, y los actos administrativos demandados en la presente acción, sirvieron de título ejecutivo para el mencionado proceso Coactivo , que termino por pago total de la obligación dentro del proceso coactivo por parte de la empresa CBI Colombiana S.A.

En esa medida, solicito que se rechacen las pretensiones de la demanda, y en consecuencia, declare la prosperidad de la excepción planteada absolver a mi representada dentro del plenario.

Excepciones de fondo

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Señor Juez, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no puede ser condenado de ninguna forma, por las pretensiones incoadas por el actor, teniendo en cuenta que se configura falta de legitimación en pasiva, sobre mi prohijada, para comparecer como demandado dentro del presente proceso.

205

Como se observa de los hechos narrados por el demandante, los actos administrativos demandados fueron expedidos por el Ministerio del Trabajo, y no por el servicio nacional de Aprendizaje SENA, motivo por el cual, mi defendido no puede responder y ser vinculado como parte pasiva dentro del presente proceso.

El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, no tiene o tuvo participación alguna en el acto administrativo que sanciona a la Empresa CBI Colombiana S.A, por lo que mal podría pretender endilgar responsabilidad a mi defendido por un actuar en el que no tuvo intervención alguna.

De igual forma, no es la entidad Pública que profirió el acto administrativo Resolución Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013, del cual se solicita su nulidad.

La legitimación en la causa por pasiva, es un presupuesto de la sentencia, el cual se encuentra ausente en el presente proceso, debido a que, como se ha expuesto en reiteradas ocasiones no es el SENA la entidad Publica competente para la satisfacción de los derechos pretendidos por el actor, ni es ella la que expidió los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad.

Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los actos administrativos demandados en la presente acción se expidieron por el Ministerio del trabajo y la Protección Social entidad diferente al SENA.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

El acto administrativo expedido por el Ministerio del trabajo, donde se sanciona a la empresa CBI Colombiana S.A, tiene carácter Ejecutorio, produce efectos jurídicos ya que se reunieron los requisitos de publicación o notificación lo cual faculta a la administración a hacerlo cumplir.

Hasta que los actos no sean anulado o revocado, estos mantiene la presunción de legalidad, por ende existe aún la obligatoriedad de la empresa CBI Colombiana S.A de cumplir con lo determinado en las Resolución Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013

Por otro lado El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos administrativos Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013 atacados en la presente acción

Por tanto La entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por trata de una obligación originada bajo el concepto de Sanción Impuesta por el Ministerio del Trabajo a un empleador (CBI) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Señor Juez me permito detallar cada una de las actuaciones realizadas por el SENA, para el cobro de la sanción que por mandato legal corresponde así:

El Ministerio del Trabajo , impuso sanción contra la empresa CBI Colombiana S.A., Resolución No.557 de 31 de julio de 2013, por la suma de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos Mcte (\$58.950.000), por violación al artículo 22 de la Ley 50 de 1990.

Que en el expediente de cobro Coactivo, reposa certificación de que el día 14 de febrero de 2014 quedó debidamente notificado y ejecutoriado el acto administrativo.

Que el mencionado acto administrativo fue remitido por parte del Ministerio del Trabajo al SENA Regional Bolívar para lo de su competencia y fines legales pertinentes.

Que el SENA Regional Bolívar, haciendo uso de sus facultades legales, a través de comunicación No.2-2014-007192 de 10-07-2014 realizó cobro persuasivo, la cual fue entregada en las oficinas de CBI Colombiana S.A., el día 15 julio 2014.

Que a través de auto de fecha 29 de agosto de 2014 el SENA Regional Bolívar se procedió a avocar conocimiento de proceso administrativo de cobro coactivo en contra de CBI Colombiana S.A.

Mediante Resolución No.000815 de 09 de septiembre de 2014, se libró mandamiento de pago en contra de CBI Colombiana S.A., citando para su notificación con la comunicación No.2-2014-009004, fechada 2-2014-009004, entregada en las oficinas de CBI Colombiana S.A., el día 15 de septiembre de 2015.

A través de comunicación de CBI Colombiana S.A., fechada 24 de septiembre de 2014 y suscrita por el Dr. José Márquez Mendoza, en calidad de apoderado especial de CBI Colombiana S.A., manifiesta que han recibido el oficio 2-2014-009004, igualmente que han procedido a pagar de lo cual adjunta copia del comprobante de pago el que realizaron a través de Bancolombia Referencia 19125803 el 17-09-2014.

Mediante comunicación No.2-2014-009319 de 23-09-2014, se procedió a realizar notificación por correo del mandamiento de pago en comento, la cual fue entregada el día 25 de-09-2014 en las oficinas de CBI Colombiana S.A.

Mediante Resolución No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación.

A través de comunicación No.2-2014-009418 de 25-09-2014 se notificó por correo la Resolución No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación, la cual fue entregada en las oficinas de No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación, el 29-09-2014.

Conforme a lo anterior, se concluye que en el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo del SENA Regional Bolívar, se adelantó un proceso de cobro en contra de CBI Colombiana S.A., de acuerdo al Título Ejecutivo conformado por la Resolución No.557 de 31 de julio de 2013, debidamente ejecutoriado, el cual se terminó por motivo de pago total de la obligación por parte del deudor.

En ese orden, las resoluciones Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013 por el Ministerio del Trabajo , goza de legalidad por lo tanto la entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

BUENA FE:

Como fundamento de este derecho de la presente excepción, traigo a colación las siguientes normas jurídicas:

107

La aplicación del artículo 83 de la Constitución Política, donde se establece como regla general la presunción de la buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia.

Igualmente la consignada en el artículo 769 de C.C que establece.

La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe debe ser probarse.

En el caso particular que nos ocupa, el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, ha actuado bajo el convencimiento de actuar en legal forma, actuaciones que se resumen en:

1- La buena fe en todos los actos realizados, en el proceso de cobro coactivo realizado por el SENA contra CBI Colombiana S.A.

COMPENSACION

Obliga en derecho su proposición por derecho procesal y en todo lo que favoreciere los intereses de la parte que represento.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En las pretensiones de la demanda, la actora reclama la nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Trabajo y la restitución de unas sumas de dinero.

Sea lo primero advertir que uno de los atributos del acto administrativo, entendida como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", conocida esta como una prerrogativa de que gozan los actos administrativos al desarrollarse y al proyectarse respetando la actividad de la Administración y las normas que la enmarca, de suerte que la legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Así las cosas, la presunción de legalidad es de aquellas denominadas *iuris tantum*, circunstancia que establece que el acto gozará de esa legalidad, hasta tanto no sea desvirtuada por el administrado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por ende, es de inmediata ejecución y obligatorio cumplimiento.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (tercero interviniente) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado afirmar si los actos son nulos o no, y mucho menos, si efectúa o no la restitución de la cantidad pagada o que se llegue a pagar por la demandante, por cuanto como ya se expuso, el acto se presume legal y como consecuencia el pago también.

1008

En efecto, si las resoluciones Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013 y 557, proferidas el 31 de julio de 2013, en su orden, aún tienen vida jurídica, y goza de legalidad por lo tanto la entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por trata de una obligación originada bajo el concepto de Sanción Impuesta por el Ministerio del Trabajo a un empleador (CBI) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Los actos no han sido declarados nulos, nulidad que entre otras cosas, solo tendría efecto después de notificada y ejecutoriada la sentencia respectiva, tal como lo dicta el artículo 88 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal reza "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar"

Ahora Bien, en el remoto evento que sean declarados nulos los actos demandados, no se debe condenar al SENA al pago de intereses por la suma que haya de restituirse, puesto que la entidad que represento no dio lugar a la nulidad de los actos administrativos, si no por el contrario ha actuado conforme a derecho, en otras palabras, el SENA no ha sido la causante de los perjuicios que hayan de resarcirse a la demandante,

Por otro lado, sabido es que los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

De suerte, se itera, que como quiera que el SENA no ha motivado perjuicio alguno, tampoco será viable que se ordene la devolución de la suma pagada a que se llegare a sufragar, con intereses de mora.

En este orden de ideas, no existe un fundamento legal, para restituir las sumas de dinero consignadas consignar por la demandante en virtud del proceso coactivo adelantado por el SENA, aunado al hecho que en el evento que se ordene la devolución, la misma debe ordenarse sin el pago de intereses.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder con el que actuó.
2. Actos Administrativos demandados, aportados por el apoderado de CBI Colombia S.A Y Expediente Administrativo aportados por El Ministerio del Trabajo y la protección Social.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del presente escrito para el archivo del juzgado.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

209

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Cordialmente,


OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C.C No.64.554.872 de Sincelejo
T.P 108137 del C.S. de la J.

127 folios

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ciudad.

RECIBIDO - 5 MAR 2015

14 Folios
10.39 min
426

PROCESO: PROCESO DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

REFERENCIA: 13001-33-33-002-2014-00333-00

DEMANDANTE: CBI COLOMBIANA S.A

DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION
TERRITORIAL BOLIVAR

TERCERO INTERVINIENTE-: SENA

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 108137 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje, según poder que me fue conferido por el **Dr. JAIME TORRADOS CASADIEGOS**, de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Director General del SENA, mediante Resolución No. 000490 de 2005, con todo respeto y estando dentro del término legal, procedo a contestar la reforma de la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, se abstiene de pronunciar de las pretensiones debido a que no se encuentra legitimada para referirse sobre estas pretensión, teniendo en cuenta que las petición, NO son dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

427

En lo atinente al ítem segundo del acápite de pretensiones: No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

2.1 Subsidiarias a las Prensiones declarativas principales

A LA 2.1.1: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.2: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.3: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.4: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.5: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.1.6: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2. Pretensión Subsidiaria a la pretensión

Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.1: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

428

A LA 2.2.2: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.3: Me opongo a esta pretensión en razón que las Resoluciones , Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013 por el Ministerio del Trabajo , goza de legalidad por lo tanto la entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

A LA 2.2.4: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.5: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

A LA 2.2.6: Me abstengo de pronunciarme, es una pretensión frente al MINISTERIO DEL TRABAJO- DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR, no tiene fuerza vinculante para el SENA.

3. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 3.1: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el presente hecho, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debido a que el SENA entidad que represento no fue parte dentro del proceso que menciona el apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.2: No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el hecho anterior, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, debido a que el SENA, desconoce lo relacionado con la visita planteada en este hecho. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

AL HECHO 3.3: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce en su totalidad los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.4: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.5: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.6: No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento no fue parte dentro de esas averiguaciones preliminares que menciona el apoderado del demandante y por ende la visita tan solo tiene efecto entre las partes. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.7: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.8: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral ni hizo parte de la mencionada visita, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.9: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.10: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrado en este numeral, por el apoderado Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.11: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.12: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.13: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.14: No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciono a la demandante, Por lo que me

abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.15: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.16: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.17: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.18: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.19: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.20: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.21: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.22:. No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

431

AL HECHO 3.23: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.24: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.25: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.26: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.27: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.28: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.29: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.30: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

432

AL HECHO 3.31: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.32: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.33: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.34: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.35: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.36: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.37: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrados en este numeral por el apoderado de la parte demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.38: : No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo señalado en este hecho por el apoderado de la contraparte, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.3.9: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo señalado en este hecho por el apoderado de la

433

contraparte, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.40: No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento no expidió el acto administrativo señalado en este hecho por el apoderado de la contraparte, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

AL HECHO 3.41: No me consta, es una solicitud de conciliación del cual el SENA no hizo parte y por ende la audiencia de conciliación solo tiene efectos entre las partes que intervinieron.

AL HECHO 3.42: parcialmente Cierto, y aclaro, el día 08 de agosto del 2015 CBI realizo pago a la cuenta única del SENA, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$47.160.000.00) en razón que El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos administrativos Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013atacados en la presente acción

AL HECHO 3.43: No me consta, el SENA no hizo parte de la audiencia de Conciliación, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado.

AL HECHO 3.44: No me consta, el SENA no hizo parte de la audiencia de Conciliación, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado,

EXCEPCIONES

Respetuosamente propongo la siguiente excepción en aras del derecho fundamental del debido proceso y el de defensa.

Excepciones de fondo

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

C/34

Señor Juez, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, no puede ser condenado de ninguna forma, por las pretensiones incoadas por el actor, teniendo en cuenta que se configura falta de legitimación en pasiva, sobre mi prohijada, para comparecer como demandado dentro del presente proceso.

Como se observa de los hechos narrados por el demandante, los actos administrativos demandados fuero expedidos por el Ministerio del Trabajo, y no por el servicio nacional de Aprendizaje SENA, motivo por el cual, mi defendido no puede responder y ser vinculado como parte pasiva dentro del presente proceso.

El Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, no tiene o tuvo participación alguna en el acto administrativo que sanciono a la Empresa CBI Colombiana S.A, por lo que mal podría pretender endilgar responsabilidad a mi defendido por un actuar en el que no tuvo intervención alguna.

De igual forma, no es la entidad Pública que profirió el acto administrativo Resolución Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013, del cual se solicita su nulidad.

La legitimación en la causa por pasiva, es un presupuesto de la sentencia, el cual se encuentra ausente en el presente proceso, debido a que, como se ha expuesto en reiteradas ocasiones no es el SENA la entidad Publica competente para la satisfacción de los derechos pretendidos por el actor, ni es ella la que expidió los actos administrativos de los cuales se pretende la nulidad.

Existe falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que los actos administrativos demandados en la presente acción se expidieron por el Ministerio del trabajo y la Protección Social entidad diferente al SENA.

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:

El acto administrativo expedido por el Ministerio del trabajo, donde se sanciona a la empresa CBI Colombiana S.A, tiene carácter Ejecutorio, produce efectos jurídicos ya que se reunieron los requisitos de publicación o notificación lo cual faculta a la administración a hacerlo cumplir.

Hasta que los actos no sean anulado o revocado, estos mantiene la presunción de legalidad, por ende existe aún la obligatoriedad de la empresa CBI Colombiana S.A de cumplir con lo determinado en las Resolución Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013

Por otro lado El SENA es, beneficiario de las suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló en los actos

435

administrativos Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013 y 557, proferidas el 31 de julio de 2013 atacados en la presente acción

Por tanto La entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por trata de una obligación originada bajo el concepto de Sanción Impuesta por el Ministerio del Trabajo a un empleador (CBI) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Señor Juez me permito detallar cada una de las actuaciones realizadas por el SENA, para el cobro de la sanción que por mandato legal corresponde así:

El Ministerio del Trabajo, impuso sanción contra la empresa CBI Colombiana S.A., Resolución No.557 de 31 de julio de 2013, por la suma de cincuenta y ocho millones novecientos cincuenta mil pesos Mcte (\$58.950.000), por violación al artículo 22 de la Ley 50 de 1990.

Que en el expediente de cobro Coactivo, reposa certificación de que el día 14 de febrero de 2014 quedó debidamente notificado y ejecutoriado el acto administrativo.

Que el mencionado acto administrativo fue remitido por parte del Ministerio del Trabajo al SENA Regional Bolívar para lo de su competencia y fines legales pertinentes.

Que el SENA Regional Bolívar, haciendo uso de sus facultades legales, a través de comunicación No.2-2014-007192 de 10-07-2014 realizó cobro persuasivo, la cual fue entregada en las oficinas de CBI Colombiana S.A., el día 15 julio 2014.

Que a través de auto de fecha 29 de agosto de 2014 el SENA Regional Bolívar se procedió a avocar conocimiento de proceso administrativo de cobro coactivo en contra de CBI Colombiana S.A.

Mediante Resolución No.000815 de 09 de septiembre de 2014, se libró mandamiento de pago en contra de CBI Colombiana S.A., citando para su notificación con la comunicación No.2-2014-009004, fechada 2-2014-009004, entregada en las oficinas de CBI Colombiana S.A., el día 15 de septiembre de 2015.

A través de comunicación de CBI Colombiana S.A., fechada 24 de septiembre de 2014 y suscrita por el Dr. José Márquez Mendoza, en calidad de apoderado especial de CBI Colombiana S.A., manifiesta que han recibido el oficio 2-2014-009004, igualmente que han procedido a pagar de lo cual adjunta copia del comprobante de pago el que realizaron a través de Bancolombia Referencia 19125803 el 17-09-2014.

Mediante comunicación No.2-2014-009319 de 23-09-2014, se procedió a realizar notificación por correo del mandamiento de pago en comento, la cual fue entregada el día 25 de-09-2014 en las oficinas de CBI Colombiana S.A.

436

Mediante Resolución No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación.

A través de comunicación No.2-2014-009418 de 25-09-2014 se notificó por correo la Resolución No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación, la cual fue entregada en las oficinas de No.000895 de 24-09-2014 se ordena la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo código 13204214003700-2, por pago total de la obligación, el 29-09-2014.

Conforme a lo anterior, se concluye que en el Despacho de Cobro Coactivo Administrativo del SENA Regional Bolívar, se adelantó un proceso de cobro en contra de CBI Colombiana S.A., de acuerdo al Título Ejecutivo conformado por la Resolución No.557 de 31 de julio de 2013, debidamente ejecutoriado, el cual se terminó por motivo de pago total de la obligación por parte del deudor.

En ese orden, las resoluciones Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013 por el Ministerio del Trabajo , goza de legalidad por lo tanto la entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo

BUENA FE:

Como fundamento de este derecho de la presente excepción, traigo a colación las siguientes normas jurídicas:

La aplicación del artículo 83 de la Constitución Política, donde se establece como regla general la presunción de la buena fe en todos los actos que se realizan entre la administración y los particulares, la cual deberá tenerse en cuenta por el despacho al momento de dictar sentencia.

Igualmente la consignada en el artículo 769 de C.C que establece.

La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe debe ser probarse.

En el caso particular que nos ocupa, el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, ha actuado bajo el convencimiento de actuar en legal forma, actuaciones que se resumen en:

437

1- La buena fe en todos los actos realizados, en el proceso de cobro coactivo realizado por el SENA contra CBI Colombiana S.A.

COMPENSACION

Obliga en derecho su proposición por derecho procesal y en todo lo que favoreciere los intereses de la parte que represento.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

En las pretensiones de la demanda, la actora reclama la nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Trabajo y la restitución de unas sumas de dinero.

Sea lo primero advertir que uno de los atributos del acto administrativo, entendida como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", conocida esta como una prerrogativa de que gozan los actos administrativos al desarrollarse y al proyectarse respetando la actividad de la Administración y las normas que la enmarca, de suerte que la legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Así las cosas, la presunción de legalidad es de aquellas denominadas iuris tantum, circunstancia que establece que el acto gozará de esa legalidad, hasta tanto no sea desvirtuada por el administrado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por ende, es de inmediata ejecución y obligatorio cumplimiento.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (tercero interviniente) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado afirmar si los actos son nulos o no, y mucho menos, si efectúa o no la restitución de la cantidad pagada o que se llegue a pagar por la demandante, por cuanto como ya se expuso, el acto se presume legal y como consecuencia el pago también.

En efecto, si las resoluciones Nos. 783 del 25 de noviembre de 2013y 557, proferidas el 31 de julio de 2013, en su orden, aún tienen vida jurídica, y goza de legalidad por lo tanto la entidad que represento procedió a iniciar Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por trata de una obligación originada bajo el

438

concepto de Sanción Impuesta por el Ministerio del Trabajo a un empleador (CBI) a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Los actos no han sido declarados nulos, nulidad que entre otras cosas, solo tendría efecto después de notificada y ejecutoriada la sentencia respectiva, tal como lo dicta el artículo 88 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor literal reza "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar"

Ahora Bien, en el remoto evento que sean declarados nulos los actos demandados, no se debe condenar al SENA al pago de intereses por la suma que haya de restituirse, puesto que la entidad que represento no dio lugar a la nulidad de los actos administrativos, si no por el contrario ha actuado conforme a derecho, en otras palabras, el SENA no ha sido la causante de los perjuicios que hayan de resarcirse a la demandante,

Por otro lado, sabido es que los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación.

De suerte, se itera, que como quiera que el SENA no ha motivado perjuicio alguno, tampoco será viable que se ordene la devolución de la suma pagada a que se llegare a sufragar, con intereses de mora.

En este orden de ideas, no existe un fundamento legal, para restituir las sumas de dinero consignadas consignar por la demandante en virtud del proceso coactivo adelantado por el SENA, aunado al hecho que en el evento que se ordene la devolución, la misma debe ordenarse sin el pago de intereses.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. La documentación aportada con la contestación de la demanda inicial.

ANEXOS

439

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del presente escrito para el archivo del juzgado.

OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA

Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocirme personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: notificacionesjudiciales@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Cordialmente,



OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C.C No.64.554.872 de Sincelejo
T.P 108137 del C.S. de la J.